# Oficial Boletin 29

### DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recuban los números del Bolavirs que correspondan al distrito; dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo

del número siguionte. Los Secretarios cuidarán do conservar los Bolz-rinze coleccionados ordenadamento para su encua-dorazcion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MÉRCOLES Y VIBRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, paga-Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion Provincial à 7 pesetas dos al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de resola,

Las disposiciones de las Autoridades, escepta las cerniente al servicio uncional, que dimane de las mismas; le de interés particular právio el pego de 25 centimos de persta, por cada linea de insercion.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaesta del día 10 de Murzo) PRESEDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE POMENTO.

#### Minne.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: que por D. Ricardo Gonzalez Cienfuegos, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento do esto Gobierno de provincia en el día de hoy à las diez de su mañana pidiendo 15 pertenencias de la mina de carbon llamada Brillante, sita en término del pueblo de Sotillo, Ayuntamiento de Cistieroa, y sitio llamado de las vegas, y linda al N. con mina de Sabero núm. 6 y Valdecabañas, al S. las bezas, al M. mina de D. José Botia Pastor y P. mina denunciada por Bernabé Rodriguez; hace la designacion de las citadas 15 pertenencius en la forma siguieute:

Se tendrá por punto de partida una calicata ó labor nueva á unos 10 ó 12 metros del camino de Sotillos, y desde dicho punto de partida se mediran al N. 200 metros, al S. 300 metros, al M. 200 metros y al P. 100 metros, quedando cerrado de este modo el perimetro.

Y habiendo hecho constae este interesado que tiene realizado el

mitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierco sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ò parte del terreno solicitado, segun provienc el art. 24 de la ley de minería vigente.

Lean 28 de Febrero de 1885.

Beltsario de la Cârcova,

Hago saber: que por D. Ricardo Gonzalez Cicufuegos y Florindo. vecino de esta ciudad, calle Nueva. núm. 7, profesion Farmacéutico, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy à las diez de su maŭana una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias de la mina de antimonio y otros metales llamada Manolita, sita en término del pueblo de Maraña, Ayuntamiento dei mismo y sitio llamado de la colinda, y linda al E. con fincas particulares de buerdobamba y carbonedo, al S. con peña de la collada, al O. con término de Redipollos y al N. con cordillera da peñas rubias: hace la designación de las citadas 14 pertonencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay junto al arroyo de dicho punto y desde él se madirán al N. 250 metres, al S. 150 metros, al E. 200 metros y al O. 150 metros, quedando cerrado de este modo el perimetro.

Y habiendo hecho constar este

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia per medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, pued in presentar en esto Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun proviene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 28 de Febrero de 1885.

Bellsario de la Cárcova.

(Gaceta del dia 17 de Febrero de 1885.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander, y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que verificadas las elecciones de Ayuntamientos en el mes de Mayo de 1883 fué elegido Concejal del pueblo de Gariezo D. Miguel Francos Gutierrez, quien presenté en tiempo la excusa que en su concepto le incapacitaba para dicho cargo, la cual fué desestimada por el Ayuntamiento y Comision provincial, sin embargo de lo que no concurrió à tomar posesion del expresado cargo á pesar de haber sido citado para

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Setiembre de 1883 fué elegido por unanimidad Francos Gutierraz para el cargo de Alcalde del expresado pueblo; y apesar de habérsele notificado y depósito prevenido por la ley, he ad- | interesado que tiene realizado el 1 requerido para que concarriera à

tomar posesion, tampoco lo verificó:

Que en 12 de Diciembre de 1882 Francos Gutierrez, presentó una solicitud al Ayuntamiento de Guriezo pidiendo se le eliminara del padron de vecinos por haber trasladado su vecindad à la villa de Laredo; y de certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de este último pueblo aparece que en la sésion celebrada por aquella Corporacion municipal el dia 20 de Diciembre de 1882 se dió cuenta de una solicitud del ya citado D. Miguel Francos Gutierrez, pidiendo la vecindad en aquella villa, acordándose que á los seis meses se volviera à dar cuenta de ella, como así se hizo, y en 18 de Noviembre de 1883 admitiósela como tal vecino de Laredo:

Que en vista de la negativa de Francos à tomar posesion de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Guriezo, ésta, en sesion del día 14 de Octubre de 1883 acordó que se remitieran las compulsas debidas al Juez de instruccion del partido para que procediera à lo que habiese lugar:

Que remitidos al Juzgado en 24 del propio mes y año los antecedentes se estimaron oportunos, se procedió à instrair la correspondiente causa criminal contra el va citado D. Miguel Francos Gutierrez:

Que este acudió al Gobernador de le provincia para quo requiriera de inhibición à dicho Juzgado, y estimada la pretension por la Autoridad gubernativa, suscito esta la competencia al Juez de instruccion, y tramitado el incidento, la Autoridad judicial declaró corresponderle el conocimiento del asunto:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, se remitieron las actuaciones de ambas Autoridades à la Presidencia del Consejo de Ministros, declarándose por Real doere's de 23 de Mayo filtimo no haber lugar à decidir la competencia, por no haberse requerido al Tribunal à quien correspondia tramitar el incidente y decidir sobre el mismo:

Oge el Gobernador volvió á requerir de nuevo á la Andiencia de lo criminal para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que segun el art. 181 de la ley municipal, la responsabilidad en que incurran los Cancejales será exigible aute la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive; en que la que se atrinuye al Francos, ha debido advertirla el Ayuntamiento por la falta de asistencia de aquel á las sesiones ordinarias, y en su censecuencia, el Alcalde debió emplear los medios coercitivos que para corregirla le están concedidos, y de no haber obtenido resultado por ellos, pouarle en conocimiento del Gobernador, para que, en uso de las facultades que le confiere el art. 179 de aquella ley, hubiera podido imponerle las penas que señala el 182, ó declarar que constituyendo la conducta del Concejal un delito, debia pasarse el tanto de culpa el Tribunal ordinario, en que la Autoridad administrativa no habia resuelto aun la cuestion prévia de si el Concejal del Ayuntamento de Guriezo D. Miguel Frances abandonó o no ol cargo que representaba, cuya excepcion establece para las competencias en lo criminal el art. 54 del regiamento de 1863, y an que á su Autoricad correspondia conocer, conforme a los articulos 179, 181 y 182 de la ley municipal, de la responsabilidad en que aquel hubiera

podido incurrir: Que sustanciado el conflicto la Audiencia de lo criminal dictó auto declarando no haber lugar á la inhibitoria pretenuida gior el Gobernador de la provincia, alegando para ello que al constituires de nuevo el Ayuntamiento no quiso concurrir el expresado Condejal á tomar posesion de este cargo, y nombrado en aquel acto Alcalde Presidente de dicho municipio por mayorla absoluta de votos y con las forianlidades prescritas por el art. 53 y siguientes de la ley municipal, esruvo tambien obligado á comparecer y posesionarse de la indicada Presideucia; que no habiéndolo realizado sin embargo de los llamamientos que se le hicieron al efecto, quedó responsable à las consecuencias del procedimiento criminal instruido contra él por denegacion y falta de cumplimiento i lo dispuesto expresamente para estos casos en el artículo 383 del Código penal, y de lo que corresponda exclasivamente conocer á la jurisdiccion ordinaria: que con tales antecedentes la coiopetencia suscitada por el Goberna-

tion de carácter puramente administrativo, sujeto à las prescripciones de los articulos 179, 180 y 181 de la ley municipal y demás disposiciones citadas por el Gobernador, referentes á las infracciones cometidas por los Ayuntamientos, Alcaldes y Concejides en los acuerdos ó faltas on el cumplimiento de los deberes de sun cargos, sino de actosque envuelven una accion penal sujeta à les Tribunales ordinarios, no podia en manera alguna accederse à lo solicitado por dicha Autoridad gubernativa en cuanto á la inhibitória propuesta por la misma; que la cuestion prévia invocada por el Gobernador como causa eficienta de su recurso, se encontraba resuelta por la misma Administracion en el hecho de haber denegado á Francos la excusa que interpuso para librarse de ejercer el cargo de Concejal, de cuya resolucion negativa nacen los actes punibles que ejecutó por desobedidacia voiuntaria y reiterada; en que no podía tener objeto la excusa posterior dada por el repetido Concejal de que no era vesino de Guriezo sino de Lareda cuando fué elegido para el cargo, por que no la habia ejercitado an forma ni ante la autoridad competente, por lo cual no cabia admitir como cuestion prévia la referida cualidad para suspender los efectos de la causa:

Qan el Gobernador, de aouerdo con la Comision provincial, insistió en an requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.°, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe à los Gobernadores succitar contienus de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba debidirse por la Antoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especialas hayan de pronunciam

Visto el art. 40 de la ley municipal, segun el cual serán electores los vecinos cabezas de familia, con casa abierta, que lleven por lo menos dos años de residencia fija en el término municipal, y vengan pagondo por bienes propios alguna cuote:

Visto el art. 44 de la propia ley, que determina serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecines los electores que además de llevar cuntro años, por lo menos, de residencia fija en el término unanicipal, paguen una cuota directa de la que comprendan on la localidad los dos primeros tercios de las

dor carecia de base fundamental, listas de contribuyentes por imporque no tratandose de una cuestion de carácter puramente admition de comorcio, y en los municipios menores de 1.000 y mayores de 4.000 vecinos que satisfaga cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los poeblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores, etcetefaltas on el cumplimiento de los

Victo el parrefo tercero, art. 13 de la misma ley, que determina que nadie pedede ser vecino de más de un pueblo; si alguno se hallare inscrito en el padran de des ó más pueblos se estimará como válida la vecudad últimameoia declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores:

Considerando:

1.º Que elegido Concejal D. Miguel Francos Gutierrez, en las elecciones verificadas en el mes de Mayo de 1883, y para el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guriezo en la sesion que esta Corporacion celebró en 25 de Setiembre del mismo año, y desestimadas las incapaculades por el mismo alegadas, es indudable que estaba obligado à tourn posesion y desempeñar dichos cargos:

2.º Que en el tiempo en que el interesado propuso las excusas ó incapacidades no nudieron alegarse sino aquellas que á la sazon existian, y por lo tanto á ellas solo nu-

do referirse la resolucion en virtud de la cual fueron desestimadas:

3.º Que habiendo solicitado Frances Gutierrez, trasladar su vecindad del pueblo de Guriezo al de Laredo, con fecha 12 de Diciembre de 1882, anterior, por lo tanto, á la época en que se verificaron las elecciones municipales, estaba pendiente esta pretension al tiempo en que fué elegido Concejal, y acordado posteriormente por di Ayantamiento de Laredo, en 18 de Noviembra de 1883, admitirle como vecion de squel pueblo, nació con tal motivo, y con posteriotidad á haber desestimado la incapacidad alegada, la cuestian prévia que debe resolverla Administracion acerca de si el elegido Coucejal puede o no desempeñar los cargos de eleccion popular en donde do tiene sir vacindad. y en tal concepto el presente caso se encdentra comprendido en uno de los dos en que, por excepcion pueden los Gobernadores succitar competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Conrejo de Estado en pleno,

Vengo en decioir esta competeacia á favor de la Administracion.

Dado en Palnoio à veindeuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministres, Antonio Cánovas del Castillo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1884 Á 85.

1.27

 $d = c \in \ell$ 

degradada di

Mes de Diciembre.

EXTRAOTO de la cuenta del mes de Diciembro correspondiente al año económico de 1884 à 1885 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al lenor de lo dispuesto en el art: 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

1	Primeramente son cargo las existências que resultaron en la Depositaría y Establecimientos de Instruccion pública	
i	y Beneficencia al fin del mes anterior	47.136 77
١	y Beneficancia al fin del mes anterior	468 01
1	Idem del de Astorga	20 >
ı	Idam de la Casa de Maternidad de Lepn	7 50
١	Idem del contingente provincial de este ejercicio económico	43.203 25
	150777 7777777 777 777 77	
	MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Ì	<del></del>	
ı	Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimien-	
	tos de Instrucciou pública y Beneficencia	25,389 25
	Spit de upardeten Lunion 3 nemeroment	
	TOTAL CANGO	116.224 78
	,	
	DATA.	
	Satisfecho à personal de la Diputacion	3,546 93
	Satisfecho á personal de la Diputación	637 87
	AND MARKET AND THE CONTRACTOR OF CONTRACTOR	** **

التناف التناف المستركان مستركا المستركات المستركات المستركات المستركات المستركات المستركات المستركات المستركات		-
Idem à sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura	83	3
Idem à honorarios de un Arquitecto	300	
Them is noncorror do de Consign do Observacionistas		
Idem à personal de la Seccion de Obras provinciales	770	
Idem à reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	137	
Idem à pensiones concedidas por la Diputacion	210	
Idem á personal de la Junta de Instruccion pública	270	
Idem a idem del Instituto de 2. enseñanza	3.737	4
Idem a material de idem	722	1
Idem à personal de la Escuela Normal de Maestros	677	0
Idem a material de idem	222	7
'Idem à sueldo del Inspector de Escuelas	187	5
Idem à estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid	1.805	_
Idem à estancias de enformos en el Hospital de San Antonio	4,040	
Abad	2.853	5
Idem à idem de pobres en la Casa de Misericordia	1.480	
Idem 4 mentanal del Herminia de Lon-	890	
Idem a personal del Hospicio de Leon	11.787	
Idem á material de idem		
Idem a personal del Hospicio de Astorga	427	
Idem à material de idem	3.829	
Idem a personal de la Casa-Cuna de Ponterrada	387	3
Idem a material de idem	5.197	
'Idem a idem de la Casa de Maternidad	269	
Idem á imprevistos	63	
Idem á construccion de carreteras	. 469	0
Idem à construccion de carreteras	2.511	9
L 1		
MOVIMIENTO DE FONDOS:		
Por las remesas à los establecimientos en el mes de Diciem-		
bre ultimo	25.389	2
TOTAL DATA	68.866	6
RESUMEN.		
· — ·		
Importa el cargo	116.224	
Idem la data	68.865	6
•		_
Existencia	47.358	1
CLASIFICACION.		
ODINETTO TOTAL		
En la Depositaria provincial		
En la del Instituto		
En la de la Ekquela Normal		
En la de la Esquela Normal	47.358	15
En la del de Astorga	_,	•
- Walla da la Coga. Puna da Danterrada		
En la de la Casa-Guna de Ponferrada		
En la de la Casa-Cuua de Ponterrada		
	· 	

Leon 31 de Enero de 1885.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.\* R.\*—El Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

Minas.

#### Circular.

The order of the first of the order of the order of the participation of the order of the order

Propuesto por esta Administracion y acordado por la Delegación
de Hacienda el procedimiento de
apremio contra los dendores por Cánon de superficie de Minas que radican en esta provincia; é ignorándose la residencia de los concesionarios D. Tomás Jaques Burbury,
Yslentin Zamora Lopez, Casimiro
Costó Calmés, Miguel Cristóbal, Enrique Gaston, Matins Bustamante,
Fermin Garcia Garrido, Francisco
L. Corvellon, Eustaquio Fidel Gonzalez y José Rafael Oller, se hace
público por este periódico oficial

previniendoles que si en el plazo improrrogable de 15 dias à contar desde la insercion de esta circular no hacen efectivos todos sus debitos sa pedirá la caducidad de sus respectivas minas con arreglo à lo dispuesto en ol art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y se procederá à la venta de las mismas en pública subasta.

Leon 6 de Marzo de 1885.—El Administrador, Victoriano Posada.

#### Real orden de 3 de Febrero de 1885.

«En la Gaceta de Madrid núm. 49, fecha 18 de Febrero último, se halla inserta la Reul órden, cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido

acordar la subdivision del epigrafe núm. 206 de la tarifa tercera del reglamento vigonte de la Contribucion industrial en dos distintos conceptos contributivos redactándolo en los términos siguientes:

Art. 208 1.º Criadores de vinos del país, que los mejoran o anejan mezolándolos con otros llamados madres o soleras y les dan condiciones para el trasporte: pagaran por cada establecimiento donde el industrial realice estas operaciones 1.000 pesetas.

2.º Fábricas en donde se confeccionan è embocan vinos, sean è no naturales, imitando á los extranjeros y dándoles condiciones para el trasporte: pagarán cada una 1.000 pesetas.»

Lo que se publica en este Bolatin opicial para que cuantos industriales vengan tributando ó debatributar en el epigrafe do que se trata, faciliten á esta Administracion los datos necesarios para que se les pueda hacer figurar en la matricula por el concepto preciso, que à cada interesado corresponda.

Leon 7 de Marzo de 1885 —El Administrador da Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

## ARMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

A las once de la mañana del dia 18 del actual, tendra lugar en esta ciudad y cabezas de partidos judiciales, la venta de las existencias de granos que obran en las diferentes panerus del Estado.

En esta capital se verificará dicho acto en el despecho del Sr. Delegado de Hacienda, presidente, y con asistencia del Sr. Interventor. Administrador que suscribe, Abogado del Estado y Notario de Hacienda que autorice el acta.

En los enbezas de partido, ante los respectivos Subalternos, Fiscal municipal y Síndico del Ayuntamiento.

No se admitita postura que no cubro el precio que demuestro la certificacion expedida por el Ayuntamiento, del termino medio que hayan tenido las diferentes especies en el mercado anterior al din de la subasta, adjudicándose al mejor postor, pero sin que esta sea definitiva hasta que recaiga en el expediente la superior aprobacion.

Leon 7 de Marzo de 1885.—El Administrador, Hildrio Rivero.

#### AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOGLERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

#### ANUNCIO.

En los 15 últimos dias del mes de 1

Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes à Procuradores, conforme à lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembro de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º 3.º y 4.º del art. 873 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y dentro de los 15 primeros días de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilustrisimo Sr. Prosidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de Gobierno, expresando en ellas si descan ejercer la profesion en pueblos cou è sin Audiencia territorial, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

Tambien so celebrarán exámenos en los 15 primeros dias de Mayo de aspirantus á Secretarios y Suplontes de Secretario de Juzgados municipales con urreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantas presentarán sus solicitudes dentro de los 20 días del mes de Abril.

Lo que de orden del Illustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia sa anuncia en los Boletinas opiciales para conocimiento de todos aquellos à quienes pueda interesar.

Valladolid 6 do Marzo de 1885.— L. Manuel Rodriguez.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Leon.

No habiendose presentado al acto de revision los mozos del reemplazo de 1884 que se citan à continuacion, y señalado por el Sr. Gobernador de esta provincia para la entrega en Caja de los del actual reemplazo y do los anteriores sujetos à revision, el dia 12 del actual y hora fel se su mañana, so les cita por el presente para que eu dicho dia y hora acudan à la Secretaria de esta Ayuntamiento con el indicado objeto; advirtiendoles que de no verificarlo les pararà el consiguiento perjuicio.

Leon 7 de Marzo de 1885.--Joaquin R. del Valle.

Número 30 Pedro del Barrio Alouso Número 77 Ricardo Vazquez Lopez Número 96 Faustino Godos Molleda

#### Alcaldia constitucional de Castrocalbon.

Lista de los Concejales y contribuyentes de este ayuntamiento que tienen derecho à votar un compromisario para la eleccion de Senadores.

Conceiales.

D. Agustia Perez Aparicio Vicente Bécares Ferrero Esteban Ribas Bajo Oristóbal Turrado José Carracedo Garcia Manuel Villares Almanza Antonio Lobato Dominguez

Contribuyentes.

D. Agustin Castaños Martinez Agustin Cenador Perez Angel Rebordines Descesido Antonio Turrado Crespo Bernardo Alonso Aparicio Baltasar Casado Blas Garcia Aldonza Domingo Turcado Riesco Domingo Almanza Juan Bécares Oteruelo José Santiago Bobo Joaquin Rabanedo Turrado José Garcia y Garcia Francisco Ballesteros Manso José Bécares Turrado Juan Rabanedo Turrado José Turrado Bajo José Villar Turrado José Turrado Descosido José Villar Almanza Lorenzo Aparicio Prieto Lázaro Garcia Aldonza Manuel Rabanedo Turrado Manuel Martinez y Martinez Manuel Cenador Perez Manuel Rebordinos Lobato Manuel Bécares Fondo Manuel Turrado Crespo Marcos Villar Turrado Manuel Aldenza Garcia Manuel Aldonza Turrado Pablo Martinez Descosido Pedro Lobato Dominguez Ramon Turrado Descosido Rafael Turrado Manso Santiago Cenador Perez

Oastrocalbon 1.º de Edero de 1885. --Vicento Béceres. --Agustin Perez. --Cristóbal Turrado. --José Carracedo. -- Antonío Lobato. --Manuel Villar. --José Martinez.

#### Alcaldia constitucional de Zotes del Paramo.

Por destitucion del que la estaba desempeñando en propiedad se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotación annal de 350 pesetas pugadas por trimestres de les fondes municipales del mismo, con la obligacion de hacer toda clase de repartimientos y cumplir con todo lo que previene el articulo 123 de la ley municipal vigente. Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldia en el término de 15 dias acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal y buena conducta. para que la corporación pueda hacer el nombramiento en el que reuna las condiciones legales.

Zotes del Paramo a 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Martinez.

#### Alcaldia constitucional de Santa Maria de la Isla.

No habiendo concurrido á ninguna de las operaciones del reemplazo del Ejército del presente año el mozo Joaquin Santos Martinez, natural de Santa Maria de la Isla, hijo de Tomás ya difunto y de Luría incluido en el alistamiento y que obtuvo el núm: 4 en el sorteo verificado en el dia 4 de Enero último, é ignorándose su paradero se le cita por el presente, para que comparezca ante la Comision provincial de Leon en el dia que se designe para la entrega en la Caja de Recluta de la provincia del cupo de este pueblo, pues de no hacerlo le parará todo perjuicio. '

Santa Maria de la Isla d 4 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Ceferino Alonso.

#### Alcaldia constitucional de Vegas del Condado.

Ignomindose el paradero del Recluta, Ceferino Ródriguez Serrana, núm. 12 del reemplazo de 1884, se le cita por medio de la presente á fin de que se persone en el Palacio de la Exema. Diputacion provincial en el dia 12 del corriente y hora de las 7 y media de su mañana en que ha de tener lugar la entrega del cupo de este Ayuntamiento.

Vegas del Condado 8 Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Lopez.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.º instancia de Leon.

DERECHO ELECTORAL.

Habiendo solicitado D. Gabriel Balbuena de Medina, natural y domiciliado en esta ciudad, habitante en la calle de los Cuatro-cantones núm. 2 su inclusion en el censo electoral de Diputados à Côrtes de este distrito, en concepto de capacidad, se hace pública tal pretension para que dentro del término preciso de 20 dias contados desde la fecha del Bollenio orienta en que se quien lo tenga por conveniente, conforme al art. 28 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Leon 3 de Marzo de 1885.—El Juez, Juan Bros.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

D. Juan Bros Canella, Jucz de instanccion de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Francisco Gonzalez, natural de Astorga, de estado casado, edad de 40 años, mozo que fué de la Estación de esta ciudad, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la Cárcel pública Plazuela de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Froilan Fernandez por el delito de hurto de tres piezas de bayeta ó pañeto del wagon E. 712 de la Estacion de esta

Dado en Leon à 2 de Marzo de 1885.—Juan Bros.—Por mandado de su schoria, Martin Lorenzana.

#### Juzgado de instruccion de esta villa de Carrion de los Condes.

En victud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instruccion interino en la diligencia que se instruye en averiguacion del autor ò autores del robo y lesiones graves inferidas à D.º Leccadia Gomez Cuesta, se ha mandado se cite de comparecencia en este Juzgado à efecto de prestar decinracion al sugeto Ratael Pardo Alonso, de oficio quinquillero ambulante, cuyo domicilio actual se ignora y que estuvo preso en la cárcel de la ciudad de Palencia en Noviembre del año último, bajo apercibimiento que de no realizarlo en el término de 10 dias contados desde su insercion en los Boletines y Guecta le parará el perjuicio que haya lugar segun lo dispone la ley de Eujuiciamiento criminal vigente.

Carrion de los Condes 27 de Fe-

Carrion de los Condes 27 de Febrero de 1885.—El Secretario, Licenciado Cários de Castro.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que se crean con derecho á reclamar alguna deuda contra los bienes que dejó el difunto José Audrés Gonzalez, vecino que fué de Corvillos de los Oteros, presentarán sus documentas legales dentro del término de veinte dias, á los testamentarios y albaceas nombrados por aquel.

En el día 23 del corriente y hora de once à doce de su mañana, tou-drá lugar en la Oficina Administración del Exceno. Sr. Coude de Patilla en esta villa la venta en subasta pública extrajudicial de un quiñon de loñas de oucha en la denesa y monte de Cejinas en dicha finea semanto de loñas para cortar por el pici no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 25.107 pescas 75 cóntimos con sejecion al pliego de condiciones que estará de manificato en dicha Administración.

Benavente Marzo 8 de 1885. -Felipe Julou.

DESERVACIONES METEOROLÓGICAS,
TERHÓMETROS.   TERHÓMETROS.   TESCRÓMETROS.
TERMÓNISTROS.   TERMÓNISTROS.   TESCRÓNISTRO.   TESCRÓNISTRO
TERMÓNISTROS.   TERMÓNISTROS.   TESCRÓNISTRO.   TESCRÓNISTRO
TERMÓMETROS.
TERRICARCIAS   ESTACION DE LEON.
PSICROMETRO.   Particle   Parti
FSICROMETRO.   St. da la qualitaria.   Ternol.   Terno
ESTACION DE LEON.  PSICROMETRO.  3 de la tarde.  1 de la malforna.  1
ESTACION DE LEON.  PSICROMETRO.  3 de la tarde.  1 de la malforna.  1
PSICROMISTRO.  PSICROMISTRO.  PSICROMISTRO.  9 de in david.  Termol- Tarende T
ESTACION DE LEON.  PSICROMISTRO.  PS
TACION DE LEON.  METRO.  3 de în tarde.  Ternol Tornol Tornol Tornolmilitat metro and vayar resimilitat seco. halmanla mitinantrol. resimi. nit. 13. 13. 13. 13. 13. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15
TACION DE LEON.  METRO.  3 de în tarde.  Ternol Tornol Tornol Tornolmilitat metro and vayar resimilitat seco. halmanla mitinantrol. resimi. nit. 13. 13. 13. 13. 13. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15
TACION DE LEON.  METRO.  3 de în tarde.  Ternol Tornol Tornol Tornolmilitat metro and vayar resimilitat seco. halmanla mitinantrol. resimi. nit. 13. 13. 13. 13. 13. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15
TACION DE LEON.  METRO.  3 de în tarde.  Ternol Tornol Tornol Tornolmilitat metro and vayar resimilitat seco. halmanla mitinantrol. resimi. nit. 13. 13. 13. 13. 13. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15
TACION DE LEON.  METRO.  3 de în tarde.  Ternol Tornol Tornol Tornolmilitat metro and vayar resimilitat seco. halmanla mitinantrol. resimi. nit. 13. 13. 13. 13. 13. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15
Ilumedad reality a
Itumedad reality
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
R. C. Cal
nobele la la la la
ANEROMETRO.  Direction  Direction  y diss did votto.  y diss did votto.  0 0.0.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.0
Diversion  Diversion  and del recto.  de ta tardo.  O. St. O. Chima  Jr. S. H. Brisa  Jr. S. H. O. Brisa  Jr. S. H. O. Brisa
BETADO DEL CIRCO.  CONTROL CIRC
Mes de Febr.  BETADO DEL CIRLO.  BETADO DEL CIRLO.  BETADO DEL CIRLO.  BUILDAN.  De la tarde.  Chaipes  cytical Chaipes
Rebr.
[] : 하다 선수의 (HONE SEASON (PROPERTY CONTINUED FOR SEASON CONTINUED FOR S
v de 1885.  Printerio Manterio